

absentismo de su hija Matilda, sin embargo enviaba – y sigue haciéndolo en la actualidad – con regularidad a sus otros dos hijos menores a sus clases de enseñanza primaria. La acusada matriculó a su hija en el Instituto durante los dos cursos por cuyo absentismo se la acusa. Pero la acusada después ya no pudo controlar y obligar a su hija a seguir estudiando porque la niña se fue poco a poco desentendiendo y ni sus profesores, tutores y psicólogos del centro lograron motivarla para seguir.

Con estos hechos no está probado que la madre acusada incurriera en un incumplimiento total y absoluto del deber de escolarizar a su hija que desmotivada con la enseñanza secundaria dejó de acudir al instituto entre los 14 y los 16 años.

A la madre no se le puede poner una pena de cuatro meses de prisión porque no lograra que su hija adolescente y desmotivada con la enseñanza secundaria acudiera regularmente a clase hasta cumplir los 16 años. Esta niña fue escolarizada y obtuvo rendimiento escolar normal hasta que comenzó la ESO. Que su absentismo escolar fuera in crescendo durante el curso 2005-2006 y absoluto durante el curso 2006/2007 no obedece a culpa penalmente reprochable a la madre porque pudiendo hacer algo para impedirlo dejara de hacerlo.

Vivimos en una sociedad que cuando todo fracasa – en especial cuando de menores se trata por cuyo superior interés se debe velar con una gran exquisitez y celo – para resolver el absentismo escolar adolescente (que en este caso se produce al pasar al ciclo de enseñanza secundaria y además con una niña que tuvo un buen aprovechamiento durante la enseñanza primaria ) debe contemplar otras vías y no la opción de derivar el caso a la comisión provincial de absentismo que se limita – al ver que todo ha fracasado – a remitir al Ministerio Fiscal para que acuse a los padres. Y con esa acusación del Ministerio Público la hipocresía social se siente aliviada porque “ya hemos hecho todo” dado que hemos sentado en el banquillo a los padres. No todos los casos de absentismo escolar son iguales pero con lo que hemos visto en este caso nos seguimos preguntando: ¿qué podían hacer estos padres – sin estudios y sin gran preparación – para lograr que su hija fuera al instituto para cursar entre los 14 y 16 años unas enseñanzas regladas que no le resultaban atractivas para el futuro profesional que esta adolescente había elegido?. No estamos ante el caso de una adolescente analfabeta que por dejadez de sus padres no fuera escolarizada. No, estamos ante el caso de una adolescente que superó con aprovechamiento y acudiendo a clase el ciclo de la enseñanza primaria. Desconocemos la respuesta a qué podían hacer los padres por cuya omisión hoy vienen acusados. Sin conocer un hecho claro que pudiendo hacer sin embargo lo omitieran deliberadamente – pudiendo cumplirlo dentro de unos parámetros de normalidad – no se les puede imponer reproche penal porque no son culpables penalmente del absentismo escolar de su hija adolescente.

Por todo ello estimamos que el absentismo escolar en este caso no obedece exclusivamente al descuido y dejadez total de los acusados, cuyo deber de asistencia no han incumplido, por lo que se impone su absolución.

**TERCERO.-** Ya el Juez de Instrucción en su auto de 27 de abril de 2007 – al estimar un recurso de la Fiscalía contra un anterior auto de sobreseimiento provisional de la causa de fecha 14-3-2007 – establecía la afirmación siguiente: “*jurídicamente es*